

ADDENDUM NUMERO DOS (2) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA); FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS (PROGRANO), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS NEGRITEÑOS (APRANE); ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MAIZ DE HONDURAS (APROMAIZH); ASOCIACION HONDUREÑA DE AGRICULTORES (ASOHAGRI) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y DESARROLLO ECONÓMICO (SDE).

OBJETIVO

El objetivo del presente Addendum es modificar los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12,16, 17, 19 y 21 al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Granos Básicos (Maíz Blanco), elevado Acuerdo Ejecutivo No.SAG-125-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo del 2022, los cuales se leerán así:

1. VOLUMEN DE COMPRA.

- a) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), aseguran a los productores nacionales que acrediten mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, la compra mínima de 1,275,000.00 QQ de maíz seco para el Ciclo Agrícola 2024-2025, conforme al siguiente cuadro:

Nombre de la Empresa	Compromiso de Compra QQ Ciclo Agrícola 2024-2025
DEMAHSA	800,000.00
IMSA	250,000.00
MATURAVE	125,000.00
ALBECASA	100,000.00
TOTAL	1,275,000.00

1 of OK

Robertson

- b) A fin de dar continuidad con el proceso de compra del Ciclo Agrícola 2023-2024, las compras de maíz del tercer corte que corresponden del 01 de mayo al 31 de agosto 2024 serán consideradas para efecto de las respectivas importaciones, manteniendo las condiciones de la relación de compra/ importación y precio, establecidas en el Acuerdo Ejecutivo Numero.158-2023.
- c) Aquellas empresas que realizan auto compras deben de comprar el 40% de su compromiso mínimo de compra de maíz a los productores acreditados por las diferentes asociaciones de productores firmantes del Convenio.
- d) El periodo de cosecha nacional iniciará el primero (01) de septiembre y finaliza el treinta y uno (31) de agosto de cada año. A excepción de aquellos productores que están en las zonas de riesgo por inundación y cuenten con sistemas de riego y anticipen su siembra en el mes de marzo o abril de cada año y sacan su cosecha en el mes de agosto de cada año, se consideran parte de las compras del primer corte de cada ciclo productivo, para efecto del beneficio de importación.
- e) Los volúmenes para los siguientes años que se enmarcan en este Convenio, serán negociados a más tardar en el mes de junio de cada año, mediante la suscripción del respectivo Addendum.
- f) La SAG, SAR, SDE y Administración Aduanera de Honduras, realizaran auditoria a las empresas de la Industria de Harinas, sobre la utilización del maíz producción nacional e importado a fin de verificar que dicho grano se esté utilizando para el proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. El informe de auditoría deberá ser presentado a la Secretaria de Agricultura y Ganadería, quien deberá presentarlo ante la Comisión de Supervisión del presente Convenio.
- g) Nombrar una Comisión Técnica de Validación de Estimación de Cosecha integrada por: Un (1) representante de DICTA; un (1) representante de INFOAGRO; dos (2) representantes del Sector Productor; dos (2) representantes del Sector Industrial, un (1) representante de la empresa Geo-referenciadora, quienes harán la validación de proyección de cosecha, la que se realizará en el periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de cada año, tomando muestras representativas en las principales zonas de producción (OLANCHO, EL PARAISO, YORO, COMAYAGUA) de las áreas geo-referenciadas.
- h) Siguiendo una agricultura contratada geo-referenciada y/o validación de área, las Empresas de la Industria de Harinas, previo al inicio de la compra deberán presentar al Ente Contralor los contratos de compra con cada agricultor y estimación de cosecha para verificación.
- i) Las Empresas de la Agroindustria firmantes del Convenio se obligan a comprar el cien por ciento (100%) de sus compromisos de maíz blanco, siempre y cuando haya oferta nacional, con el fin de cumplir con su compromiso y no causar graves perjuicios a los Productores durante la cosecha. La Industria de Harinas debe contar con la suficiente capacidad de almacenamiento, igualmente a trabajar en los centros de compra de manera ininterrumpida. El Ente Contralor dará

seguimiento al proceso de compra e informará oportunamente a la Comisión de Supervisión del cumplimiento de dicho proceso.

- j) En el caso que haya duda en los rechazos, la muestra rechazada se debe verificar por la Universidad Agrícola El Zamorano, FHIA o por el IHMA.
- k) La distribución de compra en cada ciclo agrícola de la cantidad acordada de Maíz Blanco será como mínimo de 60% para la Zona Centro- Nor Oriental y Sur y 40% para la Zona Nor-Occidental. En el caso que los productores de la Zona Nor-Occidental no cubran la oferta del 40%, la diferencia será completada con la producción de la Zona Centro- Nor Oriental y Sur. En el caso que ocurra lo contrario el porcentaje lo cubrirá la Zona Nor-Occidental.
- L) Se les reconocerá como flete a los productores por la distancia de las zonas productivas a las plantas de procesamiento de las empresas conforme a la siguiente tabla:

Reconocimiento de flete a productores de Empresas de la Zona Centro

Zona	Departamento	Reconocimiento de flete Lps/qq
Centro, Oriente y Sur	Olancho, El Paraíso, Choluteca, Comayagua (a excepción del departamento de Francisco Morazan por estar ubicado donde operan las empresas de la zona Centro)	L11.00
Norte - Occidente	Yoro, Colon, Atlantida, Santa Barbara, Copán	L25.00

Las empresas de la Zona Norte que realicen compras en los centros de acopio ubicados en la Zona Centro (Tegucigalpa), se le reconocerán a los productores L11.00 de flete por quintal.

Reconocimiento de flete a productores de las empresas de la Zona Norte

Zona	Departamento	Reconocimiento de flete Lps/qq
Centro, Oriente y Sur	Olancho, El Paraíso, Choluteca, Comayagua	L30.00
Norte - Occidente	Yoro, Colón, Atlántida, Santa Barbara, Copán (a excepción del departamento de Cortés por estar ubicado donde operan las empresas del norte)	L11.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

El flete será revisable por la Comisión de Supervisión para cada ciclo agrícola. El Ente Contralor certificará el origen del grano.

2. DE LOS CONTRATOS.

- a) Los Productores deberán cumplir con el 100% de la cantidad contratada, siempre y cuando se logre o se supere una cosecha en condiciones normales. El contrato debe estar formalizado legalmente en tiempo y forma. La causa del incumplimiento del contrato por parte del productor, debe notificarla a la empresa con quien suscribió el contrato, si el productor no reporta el incumplimiento, la empresa está obligada a solicitarle por escrito al productor y/o la Asociación a la que pertenece el productor las causales de su incumplimiento, una vez teniendo respuesta del productor o de la Asociación, la empresa procederá a notificar al Ente Contralor, quien deberá verificar las causales y la proporción del incumplimiento del productor. El Ente Contralor debe informar de cada caso a la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

Las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, habiendo oferta de grano nacional deben sustituir dentro de un plazo prudencial de 15 días calendario aquellos contratos que fueron incumplidos, reasignando dicha cantidad a otro productor, debiendo notificar previamente al Geo-referenciador, Ente Contralor y a la Comisión de Supervisión.

- b) En el caso de que las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano al segundo corte de las compras establecido en Literal e), del Numeral 13 del presente Convenio, se constata que no recibió el grano contratado por las siguientes causales: mala calidad de grano, por no lograr los rendimientos proyectados, inestabilidad de precio en el mercado nacional, altos costos de insumos y fertilizantes, dichos contratos servirán de sustento para realizar el Análisis de Incumplimiento de Contratos, para la apertura de un contingente de importación al cero (0%) por ciento de arancel. Los Contratos deben ser debidamente verificados y respaldados por el Ente Contralor y presentados a la Comisión de Supervisión del Convenio para su revisión; no se considerarán aquellos contratos que fueron rechazados por calidad de grano sin justificación, para el Informe de Incumplimiento de Contratos.
- c) El contingente de importación de maíz blanco por incumplimientos de contratos se dará en el segundo corte el 100% del incumplimiento, debidamente verificado y respaldado por el Ente Contralor y autorizado por SAG y SDE. Las empresas firmantes quedan comprometidas a celebrar contratos con los productores que tengan áreas geo-referenciadas de la cosecha de postrera, asimismo se hará la distribución proporcional de la producción disponible, conforme al compromiso mínimo de compra de cada empresa firmantes.
- d) El procedimiento a seguir para la aprobación del referido contingente de importación iniciara que las empresas deben de presentar al Ente Contralor los contratos originales con una copia para

cotejar los mismos, debidamente firmado por las partes, el Ente contralor procederá a realizar un informe de los Contratos incumplidos, con la finalidad de verificar y validar lo siguientes datos: 1) Revisar que este contrato no haya sido reasignado. 2) Que el área este geo-referenciada. 3) Estimación de cosecha conforme al área geo-referenciada. 4) Acreditación de carnet a la que pertenece el productor. 5) Cantidad de grano entregado a la empresa. 6) El Ente Contralor debe verificar el maíz entregado vrs el compromiso mínimo de compra de cada empresa a fin de sustentar la diferencia incumplida, que será la base para determinar el incumplimiento. No se considerarán incumplidos aquellos contratos cuyo cumplimiento sea mayor e igual al 80% de lo entregado vrs proyectado y contratado. El Ente Contralor debe presentar el Informe de Incumplimiento de Contratos a la Comisión de Supervisión para su revisión final y recomendaciones. Dicho Informe servirá de sustento técnico para que la SAG y SDE autoricen el contingente de importación de maíz blanco por incumplimiento de contratos. La asignación del contingente debe ser conforme a la cantidad incumplida con relación al compromiso mínimo de compra de cada empresa, más la relación (1X2 QQ) de importación vigente del requisito desempeño que dejo de percibir la empresa. No se consideran en la asignación cantidades que excedan al compromiso mínimo de compra pactado por cada empresa.

- e) Una vez autorizado por las Instituciones competentes, la SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, volumen que corresponda a cada empresa, el periodo de vigencia y lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), para que proceda la Apertura del contingente de importación de maíz blanco correspondiente. Los importadores beneficiarios deberán solicitar ante la SDE el Certificado de Importación del contingente de maíz blanco por incumplimiento de contratos, conforme a los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Apertura del Contingente que emitirá la SDE, para proceder a la emisión de los Certificados de Importación correspondientes.
- f) El Contingente de incumplimiento de Contratos se destinará único y exclusivamente al proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. De determinarse el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo la Administración Aduanera de Honduras, aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), correspondiente vigente al momento de la importación.
- g) Las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, para apoyar al Sector productor darán un aporte acordado entre las partes (productor e industriales) para los productores de las asociaciones firmantes del convenio, que fueron afectados por desastres naturales ocasionando mermas en la producción, mala calidad y bajos rendimientos proyectados, en retribución parcial por las pérdidas. Dicho aporte será distribuido tomando como referencia el área geo-referenciada del Ciclo Agrícola y los contratos suscritos con cada empresa. Situación que debe ser verificada y validada por los Entes Contralor y Geo-referenciador.

3. DEL CONTINGENTE DE IMPORTACION POR DESABASTO.

La SAG y SDE establecerán un contingente por desabasto de maíz blanco (1005.90.30.00) al cero por ciento (0%) de arancel, en la fecha que se requiera siempre y cuando no haya oferta del grano nacional, por las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de que producción de grano nacional sea insuficiente en cantidad para suplir la demanda de la Industria de Harinas para Consumo Humano, por razones de pérdidas en los cultivos por cambio climático como ser exceso de lluvia, sequía, heladas o cualquier otro factor climático o plaga que afecta la cantidad y calidad de la producción nacional de maíz blanco; para lo cual se requerirá un informe técnico realizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICTA), en conjunto con la Comisión Técnica del Convenio, a fin de constatar los daños en los cultivos de maíz por las razones antes referidas, generadas por el cambio climático y proyección de cosecha, conforme a las áreas geo-referenciadas de lógica comercial.
- b) Para esta determinación del contingente de desabasto la SAG y SDE harán un análisis de oferta (Producción nacional de lógica comercial, los inventarios físicos existentes y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes de las empresas firmantes del presente Convenio) y la demanda nacional Industrial estimada de maíz blanco. Una vez concluido el análisis será presentado ante la Comisión de Supervisión de este Convenio para recomendaciones pertinentes según sea el caso sobre el volumen del desabasto y la vigencia del mismo.
- c) La asignación se hará en base a los porcentajes de compra nacional (requisito de desempeño), que realicen las empresas de la Industria de Harinas, expresados en quintales o toneladas métricas de la cosecha nacional anterior.
- d) Una vez aprobada la cantidad del desabasto, aquellas empresas que no requieran el contingente de desabasto deben de informar a la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante nota del desistimiento del derecho de dicha importación, previo a la elaboración del Acuerdo de Asignación, a fin de hacer la distribución entre las empresas participantes que si lo requieran.
- e) Conforme a la Cantidad aprobada la SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, volumen que corresponda a cada empresa, el periodo de vigencia y lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico para que proceda la Apertura del contingente de importación de maíz blanco por desabasto. Los importadores beneficiarios deberán solicitar ante la SDE el Certificado de Importación del contingente por desabasto, conforme a los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Apertura del Contingente que emitirá la SDE, para proceder a la emisión de los Certificados de Importación correspondientes. Los Certificados emitidos no podrán ser endosados, cedidos, revendidos o, de cualquier manera, los derechos en el contenido no podrán ser transferidos a terceros.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'P' at the top, 'AD' below it, 'H' and 'Lyon' below that, and several other illegible signatures and initials at the bottom.]

- f) En el caso de que una empresa se le haya asignado cuota del contingente de desabasto, y posteriormente decide no importar, deberá notificar la no utilización de la Licencia de Importación a la Secretaría de Desarrollo Económico en los siguientes 15 días hábiles a partir de la notificación del Apoderado Legal de la empresa beneficiaria del Certificado de Importación, haciendo la respectiva devolución para su reasignación bajo el requisito de desempeño expresado en el Literal c) de este Numeral, a las empresas que lo requieran.

La SDE, notificará a la SAG el volumen devuelto por las empresas que fueron beneficiadas de un certificado por contingente de importación de maíz blanco por desabasto, para que la SAG proceda a realizar respectiva reasignación a las empresas en base de requisito de desempeño, asimismo, la SAG debe remitir el respectivo Acuerdo de reasignación de volumen, a la SDE, para que este proceda emitir el Acuerdo correspondiente de apertura del contingente por reasignación. Dicha importación tendrá la misma vigencia del desabasto otorgado. Los importadores beneficiarios deberán solicitar ante la SDE la reasignación del contingente, conforme a los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Apertura del Contingente que emitirá la SDE, para proceder a la emisión de los Certificados de Importación correspondientes.

- g) El contingente por desabasto únicamente podrá ser prorrogado dentro del año calendario vigente, al determinarse que, finalizado su periodo inicial de vigencia, persisten o persistieran las condiciones de desabastecimiento en el mercado nacional. Para esta determinación la SAG y SDE, hará el mismo análisis de oferta y demanda estimada, establecido en el Literal b).

- h) Los Certificados de Importación solo tendrán validez dentro del periodo de vigencia y podrán ser prorrogados únicamente durante el mismo año en base a los requisitos y procedimientos de Ley, siempre y cuando se hayan determinado prorrogar el contingente de desabasto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior del Literal g). No se arrastrarán saldos no importados de un año para el año siguiente.

- i) En ningún caso, la importación y la utilización del contingente de desabasto deberá causar distorsiones en el proceso de compra de la cosecha nacional de maíz blanco, debiendo los beneficiarios del contingente de desabasto dar prioridad a la compra de la cosecha nacional de maíz. La SAG, supervisará el cumplimiento de lo acá previsto.

- j) El Contingente de desabasto se destinará único y exclusivamente al proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. De determinarse el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo la Administración Aduanera de Honduras, aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), correspondiente vigente al momento de la importación.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a signature that appears to read 'Loyola' with '10/02' written next to it. At the bottom right, there are several more signatures, including one that reads 'Rafael' and another that reads 'Buenavista'.

- k) A más tardar en el mes de abril del año siguiente al que se establece un contingente arancelario por desabasto, conjuntamente la SAG, SAR, SDE y Administración Aduanera de Honduras, deberán iniciar una auditoría a nivel de beneficiarios sobre la importación y utilización del maíz importado bajo el mecanismo de desabasto o contingente de importación por incumplimiento de contratos. El informe de auditoría deberá ser presentado a más tardar a finales del mes de junio a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien deberá presentarlo ante la Comisión de Supervisión del presente Convenio.
- l) Si hay pérdidas por desastres naturales las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, para apoyar al Sector productor darán un aporte acordado entre las partes (productor e industriales), para crear un fondo para mitigar las pérdidas parciales o totales ocasionadas en la producción nacional, dicho fondo será distribuido a los productores de las asociaciones firmantes del convenio, tomando como referencia las área geo-referenciada del Ciclo Agrícola y los contratos suscritos con cada empresa. Situación que debe ser verificada y validada por los Entes Contralor y Geo-referenciador.

4. PRECIO DE COMPRA.

- a) Las Empresas IMSA, ALBECASA, DEMAHSA y MATURAVE de la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, firmantes de este Convenio, garantizan pagar a los productores nacionales de Maíz Blanco que acrediten mediante el respectivo carnet, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el precio fijo por quintal de Maíz Blanco seco de Quinientos Veinte Lempiras Exactos (L.520.00/QQ) para el periodo comprendido del 01 septiembre 2024 al 31 de agosto de 2025. El precio será revisado y ajustado nuevamente por las Partes, cuando la mano de obra, los fertilizantes, insumos agrícolas y diésel que representan el 10%, 38%, 19% y 12% de los costos de producción respectivamente, tengan una alza o baja en el precio de compra, tomando como referencia las cotizaciones de las principales casas comerciales de fertilizantes e insumos agrícolas (FERTICA, DISAGRO, PROAGRO, DUWEST, AGROIRIS, TECUN), precios de los insumos y fertilizantes en las zonas de producción y para el diésel la Secretaría de Energía. Para la determinación del precio de compra de maíz blanco del siguiente ciclo agrícola se tomará como base los precios de la mano de obra, los insumos, fertilizantes y diésel. En el caso que se diera una variación en los precios antes referidos hacia el alza o hacia la baja en la fecha en que se revisen se ajustará el precio de acuerdo al peso específico de estos insumos con base al plan de inversión de acuerdo a los porcentajes mencionados anteriormente. El precio de referencia inicial de estos insumos será los precios vigentes a la firma del convenio.
- b) Cuando el Maíz sea entregado en Juticalpa Departamento de Olancho, las Empresas Compradoras harán una deducción de Veinte Lempiras por quintal (L.20.00/qq) al precio establecido.

- c) La Industria efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la ley estipule. Para los efectos del presente Convenio, al final de cada mes las Empresas Compradoras entregarán a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el comprobante de haber enterado al Estado la deducción correspondiente sobre las compras de maíz blanco efectuadas a dichos productores.
- d) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano se compromete a retener Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) será distribuido entre las Asociaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada Asociación de Productores a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carné. Las empresas de las Industrias de las Harinas y Alimentos de Consumo Humano deberán hacer efectivo el pago de las retenciones en los siguientes 30 días después de la presentación y aprobación del informe de compra de cada corte presentado por el Ente Contralor, siempre y cuando los beneficiarios hayan presentado el respectivo recibo autorizado por el SAR.

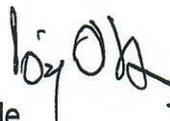
Las Asociaciones que forman parte del Convenio y que comercialicen menos del 6% del compromiso de compra de cada cosecha nacional de maíz blanco, no gozarán del beneficio de la distribución del Lempira de la retención, citado en el párrafo anterior.

5. FECHA DE PAGO.

- a) El pago de las compras de maíz realizadas por los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio se efectuará a más tardar a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la factura vigente y autorizada por el SAR. Dicho pago será realizado mediante transferencia bancaria (Deposito o transferencia electrónica); el productor deberá presentar a las empresas certificación de la cuenta bancaria emitida por el banco.
- b) Las Empresas Compradoras firmantes de este Convenio, colaboraran en recibir los listados de los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio y que han recibido financiamiento por parte del BANADESA o cualquier otro financiamiento que este avalado con recursos del Estado. Para activar este mecanismo el productor debe firmar una nota de aceptación, autorizando dicha retención. Queda a opción del productor de participar en cualquier mecanismo de financiamiento que convengan las partes contratantes.

8. CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO.

La Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano aceptan que todas las básculas utilizadas para la compra de maíz en los diferentes centros de compra serán



calibradas un mes antes de iniciar la cosecha de primera y postrera, por una firma especializada en la materia y seleccionada de común acuerdo entre las partes. El Ente Contralor le dará el seguimiento que corresponda para asegurarse de que dicha calibración se hizo correctamente y se mantiene inalterable durante el período de compra. Las Empresas Compradoras se comprometen a entregar a la Secretaría Técnica de la Cadena de Granos Básicos una copia del Certificado de Calibración de las básculas antes de iniciar la compra del maíz de la cosecha de primera y postrera, cuya vigencia debe ser hasta seis (6) meses como máximo y esta a su vez, le facilitará copia a la Comisión de Supervisión del Convenio.

10. DEL CONTROL, VERIFICACION, SUPERVISION Y GEO-REFERENCIACION DE AREA PARA LA COMERCIALIZACION.

Para efectos de registrar y ejercer controles en las transacciones de compra/venta de maíz blanco, se contratará una empresa reconocida como "ENTE CONTRALOR" la cual será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión de este Convenio. Los reportes y registros del ENTE CONTRALOR tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio y para la obtención de los certificados de contingente bajo este esquema. Los honorarios para el pago de estos servicios serán responsabilidad del 40% las organizaciones de productores y 60% la agroindustria. Las Asociaciones de Productores lo harán en partes iguales y las empresas en proporción al compromiso de compra de cada empresa.

El ENTE CONTRALOR, llevará el control de los contratos suscritos con las empresas compradoras conforme a las áreas geo-referenciadas y dará un informe a las empresas de los saldos de las áreas disponibles a fin de que no exista duplicaciones en los contratos con la misma área. En el caso de haber un contrato /compra duplicada, con la misma área, se tomará el contrato/compra que fue primeramente suscrito en tiempo y forma e informado al Ente contralor.

Para efectos de geo-referenciación de área de siembra para cada ciclo, se contratará una empresa geo-referenciadora la que será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión. Los honorarios serán responsabilidad de las Asociaciones de Productores y la Agroindustria en proporción de 50% para cada parte.

La Empresa que sea contratada debe solicitar a cada productor la siguiente información:

1. Carnet de afiliación del productor.
2. Factura de la compra de semilla a nombre del productor (en caso de que exista duda de su área geo-referenciada y contratada).
3. Los productores que siembran en coinversión deberán presentar el listado de los productores con Numero de Identidad, ubicación, área y número de teléfono.

12. DE LAS IMPORTACIONES.

La relación de compra/ importación de maíz blanco (1005.90.30.00.) será por un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional derecho a importar dos (2) quintal de maíz blanco (1x2 QQ), esta relación estará vigente para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2024 al 31 agosto de 2025. El Gobierno de la República, revisará la relación de compra/importación para cada Ciclo Agrícola.

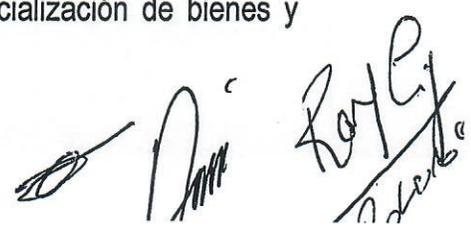
La Industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, podrán realizar sus importaciones de maíz blanco para consumo humano a partir del 20 enero al 31 de diciembre de cada año, a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el numeral 13, literal e), del presente Convenio, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, siendo requisito indispensable que haya previamente efectuado la compra de maíz blanco a los productores nacionales, conforme a la relación de compra indicadas en el Párrafo Uno de este mismo Numeral.

En ningún caso, las importaciones de maíz de los tres cortes y por contingente por desabasto deberán causar distorsiones en el proceso de compra de la cosecha nacional de maíz blanco, debiendo los beneficiarios de los contingentes dar prioridad a la compra y recepción de la cosecha nacional de maíz, en los meses pico (octubre y noviembre) a fin de que no se interrumpa por efectos de las importaciones. La SAG, supervisará el cumplimiento de lo acá previsto.

16. INGRESO AL CONVENIO.

1. Las Empresas que deseen ingresar a este Convenio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la infraestructura necesaria instalada y operando para el procesamiento de harina de maíz y otros alimentos para consumo humano, en caso de que la planta sea rentada, deberá presentar un contrato de arrendamiento con un mínimo de 5 años de duración.
- b. Presentar una proyección de compra mínima de maíz nacional, la que será analizada conforme a la demanda de la empresa.
- c. Presentar Solicitud de Ingreso ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería anexando los siguientes documentos:
 - 1) Escritura de Constitución legalmente inscrita.
 - 2) Tarjeta de Identidad del Representante Legal
 - 3) Comprobante de estar habilitados bajo el Régimen de Facturación del SAR
 - 4) RTN de la Empresa
 - 5) Permiso de Operación de la municipalidad respectiva y comercialización de bienes y servicios.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'Rojas' and another that looks like 'Rojas' with a date '2024' written below it.

- 6) En el caso que la Planta de Proceso sea rentada, deberá presentar un Contrato de Arrendamiento con un mínimo de 5 años de duración.
- 7) Presentar la documentación legal como ser: Registro de marcas, facturación, registro sanitario etc.
- 8) Toda la documentación antes referida debe presentarse debidamente autenticada.

2. Las Asociaciones de Productores que deseen ingresar al convenio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La Asociación de Productores debe tener productores agremiados por lo menos en dos de los departamentos de mayor producción de maíz blanco, presentando el listado mínimo de 20 productores de maíz blanco y que no hayan pertenecidos en el último año a ninguna de las organizaciones firmantes del Convenio, con su respectivo Numero de Carnet de afiliación, con sus áreas geo-referenciadas.
- b. La Asociación previo a la aceptación del ingreso al Convenio deberá acreditar como mínimo el 10% de comercialización del maíz del compromiso de compra de cada ciclo, con productores debidamente geo-referenciados de lógica comercial.
- c. La Asociación de Productores debe contar con un espacio físico para sus operaciones.
- d. Presentar Solicitud de Ingreso ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería, anexando la siguiente documentación:
 - 1) Personalidad Jurídica legalmente inscrita.
 - 2) Tarjeta de Identidad del Representante Legal
 - 3) RTN de la Asociación
 - 4) Comprobante de estar habilitados bajo el Régimen de Facturación del SAR
 - 5) Listado mínimo de 20 productores de maíz blanco con su respectivo Numero de Carnet de Afiliación y con sus áreas geo-referenciadas.
 - 6) Toda la documentación antes referida debe presentarse debidamente autenticada.
 - 7) La SAG presentará ante la Comisión de Supervisión de este Convenio la solicitud y ésta a su vez nombrará una Comisión Técnica, integrada por Productores, Industriales y Gobierno quienes realizarán una inspección a la Planta de Proceso de la empresa o la Sede de la Asociación y presentarán el informe sobre los hallazgos ante la Comisión de Supervisión. Una vez recibido el informe la Comisión de Supervisión evaluará y decidirá conforme a los requisitos de ley.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature that appears to read 'Roberto Quiroga' at the bottom.

17. DE LAS SANCIONES.

1. Para Sector Productor:

- a. El Productor que habiendo firmado contrato con las empresas de la Industria de Harinas para Consumo Humano firmantes del Convenio y que no justifique el incumplimiento del mismo, se sancionará en el siguiente ciclo agrícola en el sentido que no podrá celebrar ningún contrato de compra de su grano con las empresas suscriptoras de este Convenio.
- b. Al Productor solamente se le permitirá comercializar con un solo Carnet de una Asociación.
- c. El Productor que quiere afiliarse a otras Asociaciones deberá presentar renuncia por escrito a la Asociación a la cual pertenece.

2. Para las Empresas del Sector Industrial de Harinas de Maíz Blanco para Consumo Humano:

- a. La Empresa que haya firmado contrato con un productor y que no justifique el incumplimiento del mismo, se le deducirá de las importaciones aprobadas la cantidad que corresponde al contrato no cumplido.
- b. La empresa que siembra y se auto compra su producción debe tener su área geo-referenciada y el Ente Contralor a su vez hará un estimado de cosecha juntamente con dos (2) Representantes de DICTA, dos (2) Representantes de las Asociaciones de Productores, dos (2) Representantes Industria y un (1) Representante del Ente Geo-referenciador. Si el volumen supera lo estimado en más del 10%, dicho sobrante no será tomado en cuenta para el cumplimiento y beneficio de importación.
- c. La empresa que compra al productor y sobrepasa más del 10% del volumen de producción, con relación a lo establecido en el contrato y estimado por la empresa geo-referenciadora, dicho sobrante no será considerado para cumplimiento y beneficio de importación.
- d. La SAG, SAR, SDE y Administración Aduaneras de Honduras, realizará inspección cada seis (6) meses a las instalaciones de las plantas de proceso de harina de maíz de cada empresa, para verificar que se está realizando el debido procesamiento de harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, asimismo verificar que el maíz no se esté comercializando en el mercado nacional e internacional. Los delegados deberán presentar el informe respectivo a la Comisión de Supervisión, de constatar que la empresa no está realizando el debido procesamiento y/o que este vendiendo el maíz, esta no gozará del beneficio de importación del ciclo en que se determine el hallazgo.
- e. La empresa que no justifique el incumplimiento de su compromiso de compra de maíz en cada ciclo productivo, habiendo oferta de grano de la cosecha nacional la Comisión de Supervisión determinará la sanción aplicar.
- f. La empresa que no ha realizado el pago de las retenciones en concepto de aportación del productor a su respectiva Asociación, después de los 30 días de la presentación y aprobación del informe de compra de cada corte, la empresa tendrá que pagar un recargo del 5% mensual sobre el valor adeudado, si persiste el incumplimiento en el pago en el siguiente corte, no gozará de los derechos del convenio.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

19. OTRAS DISPOSICIONES.

Crease una Comisión Técnica, integrada por: Un (1) representante de la SAG; Cuatro (4) representantes de las Asociaciones de Productores; Dos (2) representantes de la Industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano. El objetivo de esta Comisión será de trabajar en las actividades delegadas por la Comisión de Supervisión del presente Convenio. Esta Comisión no podrá tomar decisiones por sí misma y solamente debe cumplir con las instrucciones o trabajo que se les delegue.

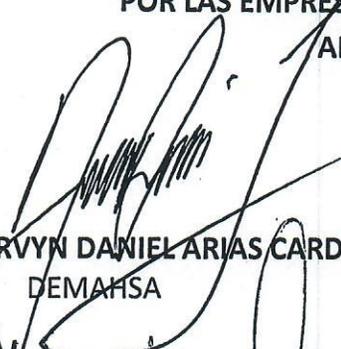
Es entendido y convenido que las demás condiciones establecidas en el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo No.SAG-125-2022 y que no contravengan a lo acordado en el presente Addendum continúan vigentes.

Deróguese el Acuerdo Ejecutivo Numero 158-2023, que corresponde al Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de Una Alianza Estratégica de Compra Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco).

21. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Los abajo firmantes aceptamos y ratificamos el presente Addendum Dos (2) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco) y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO:


HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA
DEMAHSA


SADDY FARID ANDONÍ REYES
ALBECASA

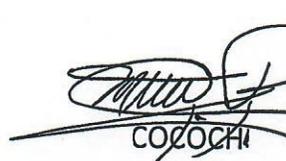

EMIN ABUFELE S.
IMSA


MARCO TULIO RAMOS
MATURAVE



POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES:

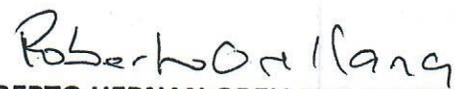

DULIO AUGUSTO MEDINA
PROGRANO


COCOCHI

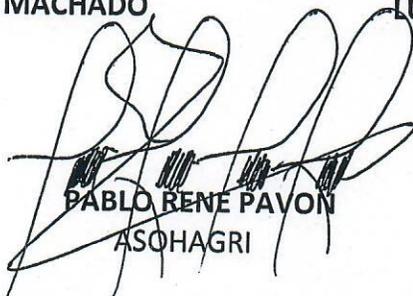

CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES
CAMPESESINAS DE HONDURAS
COCOCHI
TEGUCIGALPA, H.D.


JOSE CHACON
FENAGH


JAIRO FERNANDO AGUILERA F.
UNOPROL


ROBERTO HERNAN ORELLANA MACHADO
APRANE


LUIS ARTURO DONAIRE
APROMAIZH


PABLO RENE PAVON
ASOHAGRI

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS:


LID ROY LAZO RODRIGUEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería por Ley
Acuerdo Delegación No. SAG-119-2024


SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
REPUBLICA DE HONDURAS


FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en los Despachos
de Desarrollo Económico (SDE)


SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
DESPACHO MINISTERIAL
HONDURAS, C.A. 0210